

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210045000
PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	María Sol Vasco C.C. 32.510.521
DEMANDADO	Domingo Parra Reyes C.C. 70.038.318 y otros
ASUNTO	Inadmite demanda

MARÍA SOL VASCO con C.C. 32.510.521 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda verbal de declaración de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en contra de DOMINGO PARRA REYES con C.C. 70.038.318 y personas indeterminadas que se crean con derecho, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-433042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Incluirá en la demanda el nombre completo del demandado.
2. Indicará al Despacho si el inmueble que pretende usucapir corresponde sólo al primer piso y si la propiedad se encuentra desenglobada o sometida al régimen de propiedad horizontal; ello en virtud que en el hecho segundo se menciona y de la fotografía aportada se observa, que el inmueble está compuesto por dos pisos. En ese sentido, adecuará la demanda.
3. Deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-433042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte; con fecha de expedición no superior a 30 días.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LUZ MARINA CASTAÑO GOMEZ con T.P. 48.686 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00450
Inadmite

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL**

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d109176347b92a3fa59e1cedbbb3b588be8b0e04efbea75d0ff48a768b61ce38**
Documento generado en 28/06/2021 03:45:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**